



Acuerdo No. - 1236 -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que** los Estados Unidos de América con fecha 11 de marzo de 1985 y la República del Ecuador mediante decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 de la norma ibidem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el código ibidem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *"En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 05 de agosto de 2014, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha se condenó al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria. Sentencia confirmada en todas sus partes por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha el 18 de febrero de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada.
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) " y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)";
- Que** el ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, solicitó con fecha 01 de febrero de 2014 a esta cartera de Estado retornar a los Estados Unidos de América, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** en el informe jurídico de 08 de enero de 2016, por el abogado Javier Martínez Fajardo del Departamento Jurídico del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas Zonal 8, señala que el ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman perdió su libertad el 16 de septiembre de 2013, no aplica para la pre libertad, ni libertad controlada, no registra causa pendiente;
- Que** el informe psicológico suscrito el 08 de enero de 2016 por el psicólogo clínico Mario Villalba Vasco del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de Atención Prioritaria del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas Zonal 8, señala en la Aproximación Diagnóstica que el ciudadano Billy Wayne Coleman presenta un estado de salud mental adecuado;
- Que** el informe médico suscrito por la doctora Sandra López, el 21 de febrero de 2016, indica en la evaluación que presenta un diagnóstico del el ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, se encuentra estable.
- Que** el informe social suscrito el 08 de enero de 2016, por la licenciada Rosa Patricia Peñafiel Mendoza, recomienda al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman el acercamiento familiar, mantener buenos círculos de amigos para mantener una conducta pro-activa a la sociedad y su familia;
- Que** mediante declaración de nacionalidad suscrito por Paula A. Wolff, Jefa de la Unidad de Transferencia Internacional de Prisioneros, declara que el ciudadano Billy Wayne Coleman es un nacional de los Estados Unidos de América;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0063-M, de fecha 11 de febrero de 2016, el Director de Asuntos Internacionales pone en conocimiento de la abogada Delia Alexandra Jaramillo Gonzalez, Ministra de Derechos Humanos y Cultos Subrogante, que el expediente del ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 272 y 278 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio de los Estados Unidos de América, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.



Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente, una vez que el ciudadano sea repatriado.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano de estadounidense Billy Wayne Coleman a las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, que para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano estadounidense Billy Wayne Coleman, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 MAY 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos